

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_5653563

SUB 136623

26 JUN 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE D
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MENDOZA GALEANO ORLANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.414.926, solicita el 10 de junio de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el número 2020_5653563.

CONSIDERACIONES

Que el señor **MENDOZA GALEANO ORLANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.414.926 ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19800509	19890824	TIEMPO SERVICIO	3346
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19890904	19940405	TIEMPO SERVICIO	1652
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19940406	19941231	TIEMPO SERVICIO	265
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950101	19950613	TIEMPO SERVICIO	163
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950614	19950626	TIEMPO SERVICIO	13
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950627	19960411	TIEMPO SERVICIO	285
MENDOZA GALEANO ORLANDO	19980201	19980331	TIEMPO SERVICIO	60
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20070201	20070223	TIEMPO SERVICIO	23
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
MENDOZA GALEANO ORLANDO	20200101	20200630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9.347 días laborados, correspondientes a 1.335 semanas.

SUB 136623
26 JUN 2020

Que el señor **MENDOZA GALEANO ORLANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.414.926 ha prestado los siguientes tiempos de servicio no cotizados a Colpensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19800509	19890824	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19890904	19940405	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19940406	19941231	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950101	19950613	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950614	19950626	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP
3 DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DA	19950627	19960411	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP

Que nació el 18 de abril de 1958 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el artículo 33 de la **LEY 100 DE 1993**, modificado por el artículo 9 de la **LEY 797 DE 2003**, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna No 24 de 2018 de Colpensiones, mediante la cual se modifica el numera 1.6.5 de la Circular Interna No 01 de 2012, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

EFFECTIVIDAD
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del

SUB 136623
26 JUN 2020

día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1.969.401 \times 64.38 = \$ 1.267.900$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de abril de 2020	1 de julio de 2020	1,863,375.00	1,969,401.00	2	64.38	1,267,900.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3623
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	5724

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2020, debido que efectuó la última cotización como independiente en el mes de junio de 2020.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 136623
26 JUN 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MENDOZA GALEANO ORLANDO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2020 = \$ 1.267.900

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de BOGOTA DC CL 10 28 26 BARRIO RICAURTE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COMPENSAR EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3623
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	5724

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **MENDOZA GALEANO ORLANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 136623
26 JUN 2020



ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

NIDIA BIBIANA GALLON JAUREGUI

LUZ DARY VALERA LARA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1